

definitivamente este tipo de situación de extrema necesidad.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene transferidas las competencias de abastecimiento de aguas por Real Decreto 930/1984, el 28 de marzo, correspondiendo el ejercicio de las mismas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986.

En su virtud, esta Consejería, en uso de las facultades que tiene concedidas

DISPONE

Artículo 1.º—Podrán optar a las ayudas que se recogen en la presente Orden, aquellos municipios que, como consecuencia de incidencias climatológicas o no potabilidad del agua, sean sometidos a fuertes restricciones en el suministro de agua a los núcleos urbanos, previa declaración de extrema necesidad.

Artículo 2.º—La declaración de extrema necesidad, a que se refiere el artículo primero, corresponde a la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a petición de los Ayuntamientos interesados y de acuerdo con los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Artículo 3.º—Las ayudas se concederán a los Ayuntamientos por resolución de la Dirección General de Infraestructura y serán destinadas a financiar las actuaciones para la consecución del abastecimiento a las poblaciones. Las ayudas concedidas habrán de ser justificadas ante esta Consejería en plazo de tres meses contando a partir de la fecha de concesión, o en su defecto, reintegradas.

Artículo 4.º—De las resoluciones en que se reconozca el derecho a la percepción de subvención se dará conocimiento al Servicio de Protección Civil y Seguridad de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de junio de 1990

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 13 de junio de 1990, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se dispone que las actuales guarderías infantiles dependientes de la Consejería de Emigración y Acción Social pasen a denominarse CENTROS INFANTILES.

Las Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Emigración y Acción Social, se configuran como Centros Infantiles, no sólo destinados a la guarda del menor, sino también a la educación, atención, protección y favorecimiento de la convivencia familiar en prevención de situaciones de marginación de la población infantil.

En consecuencia, por la presente se,

DISPONE

Artículo único.—Las actuales Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Emigración y Acción Social pasarán a denominarse CENTROS INFANTILES.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de junio de 1990

La Consejera de Emigración y Acción
Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.
Ilmo. Sr. Director General de Acción Social.